

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 15 DE MARZO DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Exptes. 90-29.776/21 y 91-45.373/22 Proyecto de Ley en revisión: Propone implementar, en todo el territorio de la Provincia, una campaña anual de información, tratamiento, concientización y difusión sobre la "Endometriosis". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-45.184/21. Proyecto de Ley:** Propone instituir, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, licencia especial, con goce de haberes, para trabajadoras víctimas de violencia de género, conforme la Ley Nacional 26.485. **Con dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; y Legislación General; y sin dictámenes de la Comisiones de la Mujer; y de Asuntos Laborales y Previsión Social. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 2. Expte. 91-45.331/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, provea de móviles policiales (automóviles y motos) a la Comisarias de la localidad La Caldera. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 3. Expte. 91-44.921/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, arbitre las medidas necesarias para otorgar una camioneta y una moto a la Subcomisaría de San Lorenzo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 4. Expte. 91- 45.398/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incluya en el Plan de Obras Públicas la construcción de un tinglado para el complejo polideportivo de la ciudad de Hipólito Yrigoyen, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 5. Expte. 91-44.600/21. Proyecto de Ley:** Propone adherir a Ley Nacional 26.606 por la cual se instituye el mes de octubre de cada año como "Mes Nacional de Concientización sobre el Cáncer de Mama". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 6. Expte. 91-45.291/22. Proyecto de Ley:** Propone desarrollar acciones de difusión, concientización y prevención del cáncer de piel. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
- 7. Expte. 91-45.233/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, arbitre las medidas necesarias, para que se incluya en el Plan de Obras Públicas la pavimentación del tramo de la Ruta Provincial 31, que une la Finca Posta de Yatasto con la localidad Metán Viejo, departamento Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
- 8. Expte. 91-45.344/22. Proyecto de Ley:** Propone instituir el año 2.022 como "Año de la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y de los Combatientes Salteños, Veteranos y Caídos en la guerra de Malvinas". Establecer que en toda la documentación oficial del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público se deberá incluir la leyenda "2022-Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas". **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Ahora Salta)**
- 9. Expte. 91-45.380/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias, para la ejecución de la obra de reposición y cambio de los postes de madera por postes de hormigón en las líneas eléctricas de media y baja tensión en el municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

-----En la ciudad de Salta a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-----



I. SENADO

Exptes.: 90-29.776/21 y 91-45.373/22

NOTA N° 711

SALTA, 25 de agosto de 2021

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 19 del mes de agosto del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Impleméntese en todo el territorio de la Provincia una campaña anual de información, tratamiento, concientización y difusión, sobre la "Endometriosis", y la importancia de un diagnóstico precoz.

Art. 2°.- Institúyase al mes de Marzo como el mes de la Endometriosis, en cuyo transcurso se desarrollará la campaña obligatoria prevista en el artículo 1°, en consonancia con el 14 de Marzo, día Mundial de la Endometriosis.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta o el organismo que en el futuro la remplace.

Art. 4°.- El Estado Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública y el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), brindarán cobertura integral de todas las prácticas preventivas, diagnósticas y terapéuticas que demande el tratamiento de la Endometriosis, abarcando las terapias médicas, psicológicas, farmacológicas, quirúrgicas y todas aquellas que resulten necesarias para el control de la enfermedad, la mitigación del dolor y la calidad de vida de las pacientes afectadas.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Establecer los lineamientos y el contenido de la campaña de difusión y concientización sobre la endometriosis.
- b) Promover estudios científicos, censos y protocolos para la detección precoz y el tratamiento posterior de la endometriosis, invitando a participar de su investigación y desarrollo a instituciones Científicas, médicas y educativas.
- c) Promover la difusión y actualización médica de los profesionales de las especialidades ginecológicas y obstétricas.
- d) Crear el Registro Único de Endometriosis de la provincia de Salta.

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio Vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero de la Cámara de Senadores de Salta en ejercicio de la Presidencia y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

Expte.: 91-45.373/22

Fecha: 03/03/22

Autores: Dips. Laura Deolinda Cartuccia y Esteban Amat Lacroix

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Ley de Endometriosis

ARTÍCULO 1°- Definición. La Endometriosis es un trastorno en el tejido que normalmente recubre el útero y crece fuera de él.

Es una enfermedad muy compleja y delicada que sufre un alto porcentaje de mujeres que consiste en la aparición de tejido en los ovarios, las Trompas de Falopio o los intestinos.

ART. 2°- Principios Generales. Son principios generales de la presente Ley:

- a) Igualdad de oportunidades en el acceso a la salud.
- b) Protección integral de la persona.
- c) Realización plena de los derechos de la mujer.
- d) Respeto por la dignidad humana.
- e) Acceso integral a la salud.

ART. 3°- Declárase de interés el abordaje integral e interdisciplinario de las mujeres que sufren endometriosis; la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

ART. 4°- Establécese y garantízase en todo el territorio de la provincia de Salta, el acceso integral a la detección, diagnóstico, estudios, control, tratamiento, fármacos y terapias necesarias para el abordaje de la Endometriosis.

ART. 5°- Declárase a la Endometriosis dentro de las categorías de enfermedades crónicas, de acuerdo a las evidencias científicas mundiales.

ART. 6°- Créase el Registro Provincial de Endometriosis bajo la dependencia del Ministerio de Salud el cual deberá mantener las siguientes características:

- a- Respeto por la integridad personal.
- b- Protección estricta de la confidencialidad de los datos recabados.

ART. 7°- El Instituto Provincial de Salud tendrá a su cargo las prestaciones necesarias para la pesquisa, detección, diagnóstico y tratamiento de la endometriosis que permitan mitigar el dolor y garantizar una mejor calidad de vida de las personas que padecen Endometriosis.

Deberá, también, garantizar el abordaje interdisciplinario, medicamentos, estudios y cualquier nueva técnica que ayude en esta enfermedad.

ART. 8°- Establécese un Protocolo para la Investigación, Detección Precoz, Diagnóstico y Tratamiento de la Endometriosis, en el ámbito del Ministerios de Salud de la Provincia.

ART. 9°- El Ministerio de Salud de la Provincia, deberá realizar campañas masivas de información y con el objetivo de crear conciencia sobre la enfermedad y promover la detección temprana, seguimiento y posterior tratamiento de la misma.

ART. 10 - Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia espacios de capacitación y formación profesional en la detección, diagnóstico y tratamiento de la Endometriosis.

ART. 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo fundamental, lograr que cada una de las mujeres que sufren y viven la enfermedad de Endometriosis, puedan recibir todas las prestaciones necesarias de modo de alcanzar una mejor calidad de vida

Es por ello que se busca garantizar el acceso integral a la detección, diagnóstico, control, tratamiento, fármacos y terapias de apoyo necesarios para el abordaje de la enfermedad, incorporando el diagnóstico temprano.

Busca también, llevar adelante acciones vinculadas a la detección precoz, de modo de poder evitar o paliar situaciones posteriores desgarradoras.

Creemos, también, de mucha importancia, la difusión e información en pos de tomar conciencia de la gravedad de la enfermedad, como al mismo tiempo comprometer a la sociedad en general y la salud en particular, para atender con la responsabilidad y compromiso que esta patología requiere.

Este proyecto se basa en el derecho propio que tiene la mujer como cualquier ser humano a recibir todo el cuidado y atención de la salud.

Forma parte de la igualdad de derechos, el respeto a la dignidad personal y la integridad toda.

La Endometriosis es un trastorno en el tejido que normalmente recubre el útero y crece fuera de él.

Es una enfermedad muy compleja y delicada que sufre un alto porcentaje de mujeres y consiste en la aparición de tejido en los ovarios, las trompas de Falopio o los intestinos.

Es una enfermedad relativamente desconocida que afecta a muchísimas mujeres, de las cuales un número bien elevado desconocen tenerla.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 10% aproximadamente de las mujeres padece endometriosis y es una de las principales causas de infertilidad. Entre el 30 y el 60% de las que padecen endometriosis tienen trastornos en la fertilidad.

En nuestro país padecen esta enfermedad casi un millón de mujeres, la mayoría de entre 15 y 50 años y en todo el mundo unos 176 millones de mujeres en todo el mundo.

Debemos destacar que los dolores, hemorragias y complicaciones que sufren son enormes.

La misma se considera una enfermedad crónica, cuya historia natural se desconoce, y puede requerir un manejo a largo plazo.

La Endometriosis se da cuando el endometrio refluye a través de las trompas con la menstruación hacia la pelvis. Allí, y produciendo pequeños sangrados en pelvis que, si no son correctamente degradados y eliminados por el propio organismo de la paciente, irán creando un cuadro de adherencias responsables en parte del cuadro de dolor e infertilidad de la paciente. El endometrio es la parte que recubre el interior del útero y se desprende en cada ciclo por la menstruación.

Hay una conducta social que lleva a ignorar el dolor menstrual o menospreciarlo, no solo en la población general sino también entre los ginecólogos y médicos de familia, que debieran estar más alertas y comprender que un dolor que a una chica la obliga a faltar al colegio no es normal.

El gran problema de esta enfermedad es el subdiagnóstico, y el diagnóstico tardío es, se pierde un promedio de entre 7 a 12 años hasta arribar a una conclusión adecuada. Ante síntomas de fiebre y sangre en la orina, la detección de quistes de diverso tamaños suelen venir las derivaciones y los falso diagnósticos y solución desde sacar el ovario, hasta tumores cancerígenos .

Es una enfermedad que puede empezar en el nacimiento y queda dormida hasta el momento de menstruar.

La Sociedad Mundial de Endometriosis acepta todas las terapias alternativas no convencionales porque hay pacientes en situaciones muy graves que se benefician de tratamientos naturales –afirma Rolla–.

Las psicoterapias hacen bien porque ayudan a las pacientes a darse cuenta de que no están sugestionadas, sino que tienen una enfermedad orgánica y que vivir con dolor crónico es muy complicado".

Ha llegado el momento de resolver esta situación.

No podemos demorarnos ni un instante.

No podemos asociar el dolor como algo normal y propio de la mujer.

Hay que aliviarlo, tratarlo y mejorar la calidad de vida de todas y cada una de las mujeres que la sufren.

Esta es una lucha de todas y todos.

Por todo lo dicho y muchísimos antecedentes más, quizás todos basados en el relato diario de cada una de las mujeres, es que solicito su aprobación.

II. DIPUTADOS

1.- Expte.: 91-45.184/21

Fecha: 23/11/21

Autora: Dip. Patricia del Carmen Hucena

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Establézcase, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entes Autárquicos, Descentralizados y Sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria de la provincia de Salta, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan, **licencia para víctimas de violencia de género** con goce de haberes. Se entenderá por violencia de género la definida por la Ley Nacional N° 26.485.

Art. 2º: La licencia tiene carácter especial y puede ser solicitada a través de cualquier medio, contando con un plazo de cinco días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia policial y/o actuación judicial. Solicitada la licencia debe el empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

Art. 3º: El plazo, condiciones y vigencia de la licencia debe concederse en función de lo que determinen los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género, el o la médica tratante, el o la funcionaria pública o el dispositivo judicial interviniente.

Art. 4º: Solicitada y otorgada la licencia, el empleador debe disponer de todas las medidas y acciones para el acompañamiento, seguimiento e información en el abordaje integral a través de los organismos competentes.

Art. 5º: Las condiciones laborales de quienes hayan solicitado la licencia no pueden ser modificadas como consecuencia de ella, salvo que sea expresamente solicitada por la requirente.

Art. 6º: El uso de la licencia no debe perjudicar los ascensos, recategorizaciones o modificaciones de estructura a los que tenga derecho la persona solicitante, ni la remuneración que corresponda abonarle. Asimismo, no elimina ni compensa otras licencias a las que una persona tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente. Esta Ley no afecta derechos regulados por los convenios colectivos existentes a la fecha ni los que se acuerden.

Art. 7º: Se invita a los gobiernos municipales a adherir a la presente ley.

Art. 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La violencia de género es una realidad de nuestra sociedad de magnitud tal que es doloroso decirlo pero es uno de los principales problemas que atraviesa la Argentina en este momento.

La violencia de género se manifiesta en diversos ámbitos -doméstico, laboral, familiar- y de muchísimas maneras. Se basa en una relación desigual de poder donde la mujer, por el solo hecho de ser tal, recibe un trato inferior al hombre por su sola condición de mujer.

Según datos públicos brindados por la página oficial "Argentina.gob.ar", la cantidad de comunicaciones por violencia de género recibidas el 1er trimestre 2021 (enero - febrero - marzo) a la línea 144 fue de 27.357 comunicaciones a las tres sedes de la Línea 144.

En nuestra Provincia la cantidad de llamadas fue de 94 comunicaciones de enero a marzo de 2021, 1,4%, de las comunicaciones del período.

Las intervenciones según las circunstancias de las violencias que motivaron la comunicación con la Línea 144 fueron las siguientes: datos de la situación en relación con los tipos y modalidades de violencia registrados:

- El 93% corresponde a la modalidad violencia doméstica,
- el 2% corresponde a violencia institucional
- y un 1% a laboral.
- Un 4% del total corresponde a otras modalidades como violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica, violencia mediática, violencia pública-política, entre otras.

En relación con los tipos de violencia registrados:

- el 96% manifestó haber atravesado violencia psicológica,
- el 67% refirió el ejercicio de violencia física,
- 15% violencia sexual.
- En el 13% de los casos se utilizó un arma (de fuego o punzo-cortante).

La página también nos informa que 97% de las personas que se comunicaron son mujeres. El 61% tienen entre 15 y 44 años. El 2% (102) se encontraban embarazadas y el 3% (165) tenían algún tipo de discapacidad.

Y en cuanto a los agresores, nos indican que el 89% son varones. En el 46% de los casos, quien comete las agresiones es una ex pareja y en el 36% quien agrede es la pareja actual.

Estos datos que tras una lectura rápida parecieran solo números, en la realidad significan mujeres, agredidas, lastimadas, perturbadas psicológicamente, víctimas que requieren en muchos casos de que se les reconozca licencias en sus ámbitos laborales.

Las licencias son una protección que otorga la Ley al trabajador frente a la ocurrencia de una contingencia; que puede ser de tipo biológico, psicológico, entre otras. En este caso, la licencia se justifica a todas luces; ya que la mujer víctima de violencia de género atraviesa dos afecciones: una de tipo física y uno de tipo psicológica.

El presente proyecto prevé una licencia que corresponde a ese padecimiento, y que está orientada a que la víctima de violencia de género pueda atender y comenzar a salir de esa situación sin tener que preocuparse por una merma en sus salarios y/o por su continuidad en el lugar de trabajo.

Por otro lado, también se impone explicar que sí bien el proyecto en cuanto a su lenguaje, refiere solo a "víctimas", ello no es accidental, todo lo contrario, se lo ha redactado así intencionalmente, de manera tal que sea un proyecto amplio, y abarcativo, de la comunidad LGBTIQ+.

De igual manera, cabe recordar que proyectos similares, fueron presentados por el Dr. Raúl Medina, en su calidad de Diputado, en el año 2017 (Expediente N° 91-37498/17 – Caducado), y por el Diputado Lucas Godoy, oportunamente.

En otras jurisdicciones ya se ha tratado, debatido y aprobado igual legislación como por ejemplo, en la provincia de la Pampa, Neuquén, Buenos Aires entre otras.

Por ello, Señor Presidente, solicito al Cuerpo acompañe el presente proyecto de Ley.

Expte. N° 91- 45.184/21

Dictamen de Comisión

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor** ha considerado, los Proyectos de Ley, **Exptes. N° 91-45.184/21**, de la Diputada Patricia del Carmen HUCENA, por el cual "Propone establecer, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, licencia para víctimas de violencia de género con goce de haberes. Se entenderá por violencia de género la definida por la Ley Nacional 26.485"; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA SU APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, con el siguiente texto:**

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Instituyese, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Ministerio Público, entes autárquicos, descentralizados, sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria de la Provincia de Salta, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan, licencia especial de hasta cinco (5) días hábiles con goce de haberes, para trabajadoras que resultaren víctimas de violencia de género, conforme la Ley Nacional N° 26.485.

Artículo 2º.- En el plazo de cinco (5) días hábiles de solicitada la licencia, la trabajadora debe acompañar la denuncia policial o actuación judicial. Puede solicitar la licencia por cualquier medio.

Artículo 3º.- Solicitada la licencia, el empleador debe preservar el derecho a la intimidad de la víctima. Asimismo, debe arbitrar medidas y acciones, a través de los organismos competentes, para el acompañamiento, seguimiento e información en el abordaje integral.

Artículo 4º.- El uso de la licencia no debe modificar las condiciones laborales ni perjudicar los ascensos, recategorizaciones o modificaciones de estructura a los que tenga derecho la persona solicitante, ni la remuneración que corresponda abonarle. Asimismo no elimina ni compensa otras licencias a las que una persona tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente. Esta ley no afecta derechos regulados por los convenios colectivos existentes a la fecha ni los que se acuerden.

Artículo 5º.- Se invita a Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 7 de marzo de 2.022.-

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

LAURA CARTUCCIA – Presidente

ADRIAN VALENZUELA– Vice-Presidente

MARIA CRISTINA FRISOLI

FABIO LOPEZ

LINO YONAR

Suscriben la presente para constancia:

Mónica Sofía Chauque
Secretaria de Comisión

Roberto Estanislao Díaz
Jefe Sector Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

Expte. N° 91- 45.184/21

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Legislación General**, ha considerado el Proyecto de Ley de la Sra. Diputada Hucena, Patricia del Carmen: Propone establecer, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, licencia para víctimas de violencia de género con goce de haberes. Se entenderá por violencia de género la definida por la Ley Nacional 26.485; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su adhesión al Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos.

Prestan su conformidad los siguientes diputados:

VILLAMAYOR, MARIA DEL SOCORRO	Presidente
NAVARRO, ALEJANDRA BEATRIZ	Vicepresidente
DE VITA, ISABEL	
LEGUINA, MARCELA DEL VALLE	
LOPEZ, FABIO	
RIGO, NOELIA CECILIA	
ROQUE POSSE, JUAN CARLOS	

Suscriben el presente para constancia.

Dr. Guillermo Ramos
Asesor Comisión

Sr. Roberto Díaz
Jefe Sector Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

Sala de Comisiones, 8 de marzo de 2.022.-

2.- Expte. 91-45.331/22

Fecha: 15/02/22

Autor: Dip. Gustavo Javier Pantaleón

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia provea de móviles policiales: automóviles y moto vehículos a la Comisarías de localidad La Caldera puesto que el territorio del Departamento es amplio y es necesario disponer de vehículos para la movilidad para responder a la fuerte demanda de presencia policial.

3.- Expte.: 91-44.921/21

Fecha: 14/10/21

Autor: Dip. Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

Declara

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia de Salta y de los organismos que correspondan, arbitre las medidas y realice las gestiones necesarias, para adquirir una camioneta y una moto a fin de afectarlas a la Subcomisaría de San Lorenzo.

4.- Expte.: 91-45.398/22

Fecha: 07/03/21

Autora: Dip. Claudia Gloria Seco

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, arbitre los recursos y medios necesarios, para que se incluya en el Plan de Obras Públicas de la ejecución presupuestaria 2.022, de la provincia de Salta, la construcción de un tinglado para el complejo polideportivo de la ciudad de Hipólito Yrigoyen, departamento Orán.

5.- Expte.: 91-44.600/21

Fecha: 13/08/21

Autora: Dip. Noelia Cecilia Rigo Barea

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Adherir a las disposiciones de la Ley Nacional 26.606 por la cual se instituye el mes de octubre de cada año como "Mes Nacional de Concientización sobre el Cáncer de Mama".

Art. 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en el mes de octubre de cada año, el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, en coordinación con otros organismos sanitarios de los diferentes niveles estatales y de la sociedad civil, desarrollará actividades públicas de educación y concientización orientadas a la prevención del Cáncer de Mama.

Art. 3º.- Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.

FUNDAMENTOS

El cáncer de mama es una enfermedad causada por la multiplicación anormal de las células de la mama que forman un tumor maligno. Ello puede producirse como consecuencia de diferentes factores de riesgo y de estilos de vida, así como también de una carga genética que predispone a la mujer a enfermar o no.

Algunos factores de riesgo son: los antecedentes familiares de esta enfermedad, ser mayor de 50 años, un estilo de vida sedentario, el alto consumo de grasas, el exceso de peso y el consumo excesivo de alcohol. Menos del 5% de todos los cánceres de mama están relacionados con factores genéticos que son muy determinantes.

Si bien el cáncer de mama es una enfermedad difícil de prevenir, es posible tomar medidas que disminuyan los factores de riesgo y la probabilidad de aparición de la enfermedad.

La adherencia a pautas de estilo de vida saludable puede cambiar mucho el espectro de enfermedades no sólo oncológicas, sino también cardiovasculares. El ejercicio físico aeróbico (por ejemplo, caminar durante 50 minutos al menos 3 veces por semana) puede operar en la reducción de riesgo de este tipo de cáncer, especialmente en la pos menopausia. También se aconseja: no fumar, llevar una dieta baja en contenido graso y con alto consumo de frutas y vegetales, moderar la ingesta de alcohol, y mantener un peso dentro de los límites normales.

La incidencia del cáncer de mama aumenta a partir de los 45-50 años, y la mortalidad por cáncer de mama aumenta unos años después de esa edad. Esto no quiere decir que mujeres fuera de ese rango etario no deban hacerse mamografías. Es muy importante tener en cuenta que tanto en las mujeres de entre 40 y 50 años como en las mayores de 70 la decisión de hacer o no una mamografía debe ser personalizada. La mujer debe hablarlo con su ginecólogo/a o con su médico/a de cabecera, y valorar los pros y los contras de hacer el estudio mamográfico. La mamografía permite diagnosticar tempranamente esta enfermedad y ofrecer por lo tanto mejores oportunidades de cura.

El examen clínico lo realiza el médico que observa y palpa las mamas de la paciente en busca de nódulos u otras alteraciones. La presencia de nódulos no implica el desarrollo de un cáncer. Todas las mujeres deben realizarse este tipo de examen a partir de los 20 años. Las menores de 40 y las mayores de 70 deben realizarlo con su examen de salud habitual, al menos una vez cada tres años. Las mujeres entre 40 y 70 años deben realizarlo una vez por año.

Algunas de las cifras sobre el cáncer de mama en Argentina son alarmantes. Por ejemplo:

- El cáncer de mama es la primera causa de muerte por tumores en mujeres, provocando 5400 muertes por año.
- En el país se presenta una gran diferencia en la tasa de mortalidad entre diferentes provincias. Jujuy y Santiago del Estero están entre las que tienen un índice más bajo (14 y 14,2

respectivamente), mientras que Tierra del Fuego y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son los lugares en donde se da una mayor mortalidad (26,5 y 28 respectivamente).

- Las tasas de mortalidad por cáncer de mama más elevadas se dan entre los 50 (41,6 cada 100.000 mujeres) y los 80 años o más (215,8 cada 100.000 mujeres).

- Más del 75% de las mujeres con cáncer de mama no tienen ningún antecedente familiar de dicha enfermedad.

- Para el cáncer de mama la detección temprana es fundamental, ya que los tumores de menos de 1 centímetro tienen hasta el 90% de probabilidades de curación.

- El 1% de los cánceres de mama se presenta en hombres.

Todas las mujeres tienen derecho a acceder al examen de mamas como parte de los controles habituales de salud en todos los centros de salud y hospitales públicos del país.

De allí que la concientización sobre esta enfermedad es clave para la prevención, donde las campañas de sensibilización han demostrado una gran eficacia para la disminución de los factores de riesgo y la probabilidad de aparición de la enfermedad.

Por eso es que la Ley Nacional 26.606 instituye el mes de octubre de cada año como "Mes Nacional de Concientización sobre el Cáncer de Mama". Este Mes de Sensibilización, que se celebra en todo el mundo, contribuye a aumentar la atención y el apoyo prestados a la sensibilización, la detección precoz, el tratamiento y los cuidados paliativos.

De allí, la importancia que la provincia de Salta adhiera a esta normativa a los fines de poner en el debate y la conciencia social esta enfermedad que, si afecta mayoritaria a las mujeres, es dable resaltar que, aunque poco frecuente, los hombres pueden presentar cáncer de mama, tal como se dijo.

La Ley propuesta tiene por objeto la adhesión de la provincia de Salta a la Ley Nacional 26.606 por la cual se instituye el mes de octubre de cada año como "Mes Nacional de Concientización sobre el Cáncer de Mama, y es por ello que les solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

6.- Expte.: 91-45.291/22

Fecha: 3/01/22

Autora: Dip. Jorgelina Silvana Juárez

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto desarrollar acciones de difusión, concientización y prevención del cáncer de piel desde una perspectiva integral de la salud, entendiendo a la misma como un derecho humano fundamental.

Art. 2°.- Principios. La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

- La salud entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

- El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr como uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.
- La extensión a todos los/as ciudadanos/as de los beneficios de los conocimientos médicos y psicológicos como un factor esencial para alcanzar el más alto grado de salud. Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.
- La responsabilidad fundamental del Estado en la salud de los/as ciudadanos, la cual debe ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.
- La prevención como la estrategia a largo plazo más eficaz para el control del cáncer.

Art. 3°.- Creación. Créase el programa “Sol Salta” en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.

Art. 4°.- Funciones. Son funciones del programa:

- Garantizar el acceso gratuito a la protección solar de la población de la provincia de Salta.
- Reducir la incidencia y mortalidad del cáncer de piel así como las tasas de quemaduras solares (especialmente entre los/as más jóvenes).
- Fomentar conocimientos, actitudes y hábitos saludables de la fotoprotección.
- Concientizar a toda la sociedad respecto de los riesgos de la exposición solar excesiva.
- Articular con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a los fines de difundir y realizar acciones de prevención en establecimientos educativos
- Garantizar campañas de concientización y entrega de foto protección en la vía pública y redes sociales durante todo el año.
- Articular acciones de difusión y prevención con clubes deportivos, consorcios y otras entidades que posean espacios al aire libre.

Art. 5°.- Campaña educativa. El Ministerio de Salud Pública del cual dependerá el Programa debe articular con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Desarrollo Social y las áreas correspondientes a los fines de desarrollar una campaña educativa en los establecimientos dependientes de los mismos durante cada ciclo lectivo. La misma debe ser diseñada con profesionales idóneos en la materia y debe brindar información combinando la perspectiva ambiental y sanitaria.

Art. 6°.- Cobertura. El Gobierno de la provincia de Salta debe distribuir de forma gratuita, efectiva e irrestricta protector solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor, a través de las siguientes estructuras:

- a. Postas. Dispónese la instalación de postas Sol Salta durante los 365 días del año. Las mismas deben situarse en, por lo menos, un (1) punto de cada municipio en simultáneo, debiendo el mismo ser rotativo. Las mismas tienen por objeto difundir y concientizar sobre el cáncer de piel y su prevención. A tales fines, deben contar con folletería alusiva y protector solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor para la entrega gratuita.
- b. Dispensers. Provéase y garantízase el mantenimiento de dispensers de protección solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor en la totalidad de los Centros de Salud y en parques y plazas. Los mismos deben permanecer los 365 días del año.
- c. Entrega gratuita. Garantízase protector solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor para todos/as los/as que desarrollan y/o concurren a actividades dependientes del Gobierno de la provincia de Salta. A tales fines, se podrá optar por la entrega de unidades a los/as individuos/as o

por el emplazamiento de dispensers al alcance de los/as mismos/as. Solo a modo enunciativo, se encuentran comprendidos/as en el presente artículo:

- Estudiantes y trabajadores del sistema educativo de gestión estatal y privada con cuota cero.
- Niños/as, jóvenes y trabajadores de las colonias de vacaciones.
- Trabajadores de programas del Gobierno de la Provincia en la vía pública.
- Trabajadores y concurrentes de festivales, actividades culturales y artísticas en espacios públicos organizados o auspiciados por el Gobierno de la Provincia.

Art. 7°.- Beneficio. Impleméntase, a través del Banco Macro, un plan de beneficios con la finalidad de otorgar descuentos en la compra de protectores solares a las personas físicas, con cualquier medio de pago disponible de la entidad.

Art. 8°.- Difusión. Garantízase la difusión de las acciones del programa Sol Salta, las medidas de cuidado y la promoción del uso de protector solar en las redes sociales, páginas webs y espacios publicitarios del Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 9°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud Pública es la autoridad de aplicación de la presente Ley. A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la presente debe coordinar con las áreas correspondientes.

Art. 10.- Presupuesto. A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley el Poder Ejecutivo prevé anualmente la correspondiente asignación presupuestaria.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamento:

Sr. Presidente y Sres/as. Diputados/as:

El presente proyecto se fundamenta en la necesidad de profundizar el abordaje de la salud desde un paradigma amplio, donde la integralidad y su carácter de derecho humano debe primar. En este sentido, resulta imperioso atender las distintas variables que hacen al acceso del mismo.

Hace años la comunidad médica y científica ha dado paso a una definición más abarcativa del concepto de salud, adquiriendo la misma el carácter de derecho humano fundamental. En palabras de la OMS: La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. De tal modo se encuentra reconocido por la Constitución Nacional, y por el bloque de Normas del Derecho Internacional de DDHH, incorporados a la misma por el artículo 75 inc. 22.

El cáncer de piel es la forma más común de cáncer en los seres humanos, siendo una enfermedad producida por el desarrollo de células cancerosas en cualquiera de las capas de la piel.

En nuestro país, según los datos estadísticos recogidos por el Comité de expertos de la Campaña Nacional de Prevención de Cáncer de Piel (Sociedad Argentina de Dermatología), el cáncer que se forma en los tejidos de la piel puede presentarse en diferentes formas, el CARCINOMA BASOCELULAR (CBC) es la más frecuente de cáncer de piel, representando más del 70% de los casos y afecta al 30% de la población mundial, el CARCINOMA ESPINOCELULAR

(CEC), es el segundo cáncer de piel en frecuencia y su incidencia está en constante aumento, corresponde casi al 15% de los casos de cáncer de piel. Y en tercer lugar, se encuentra el MELANOMA (MC) (representa el 5%), pero es la forma más agresiva de cáncer de piel, ya que es la causa del 75 % de muertes por cáncer cutáneo. Por otra parte, la Agencia Internacional de Investigación sobre Cáncer (IARC) Argentina, estima que la enfermedad presenta una tasa de incidencia de 212 casos por 100 mil, de esta manera se posiciona dentro de los países del mundo con incidencia de cáncer media-alta, ubicándola en séptimo lugar en Latinoamérica y por lo tanto, es necesario desarrollar políticas de salud pública orientadas a la prevención de esta enfermedad. La exposición solar repetida constituye el factor de cáncer de piel más importante posible de prevenir.

Son las personas que más se exponen a los rayos ultravioletas (UV) quienes poseen más probabilidades de padecer esta enfermedad. Este año, además, se le suma que producto de la pandemia y el aislamiento la exposición gradual al sol no ha existido y la piel se expondrá más sensiblemente en los próximos meses. Cabe resaltar, sin embargo, que no es exclusiva de los meses de primavera y verano la necesidad del cuidado y prevención, sino que es fundamental hacerlo todo el año, sobre todo para quienes se exponen a los rayos solares a diario y en horarios desfavorables.

En los últimos años se ha registrado un incremento desmedido del precio de los protectores solares, a pesar de la trascendencia sanitaria, de modo tal que muchas personas no puedan hacer frente a la compra regular de los mismos. También se ha demostrado que, a pesar de estar incluidos en el Programa de Precios Cuidados, muchas veces no se encuentran disponibles para la compra.

El Gobierno de la provincia de Salta no puede hacer caso omiso de las consecuencias negativas de la situación descrita y más allá de las medidas de control de precios que puedan adoptarse en el orden nacional para el cuidado de la salud. Debe promover las condiciones que favorezcan el acceso de la población a este bien indispensable.

El presente proyecto de Ley busca, a partir de la responsabilidad estatal, fomentar hábitos saludables de foto protección al mismo tiempo que reducir la incidencia y mortalidad del cáncer de piel, reducir las tasas de quemaduras solares (especialmente entre los más jóvenes) así como promover cambios en el entorno que faciliten las buenas prácticas.

Por otro lado, concientizar a toda la sociedad respecto de los riesgos de la exposición solar excesiva del mismo modo que buscamos contribuir a desarrollar conocimientos, actitudes y hábitos saludables de la foto protección.

Uno de los objetivos del presente proyecto es el de garantizar que gradualmente, se instalen dispensadores de protector solar de acceso libre y gratuito en los diferentes establecimientos con actividades al aire libre o en el exterior, en las instituciones educativas en las cuales se realizan actividades en el exterior, en natatorios y eventos, ya sea en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, otra finalidad del proyecto es que el Gobierno de la provincia de Salta garantice, en tanto empleador, medidas de protección solar para los trabajadores y las trabajadoras del mismo. Como precedente contamos con la experiencia de Chile siendo pionero en Latinoamérica, donde es una obligación legal del empleador brindar protección solar a los trabajadores y las trabajadoras. Diferentes ciudades en el mundo han sido pioneras en el diseño de políticas de prevención, incluyendo dispensadores de protector solar en playas públicas. Son considerables los ejemplos de Boston y Miami, donde estas medidas se llevan adelante a través de acuerdos con empresas del sector, a cambio de la publicidad de sus marcas.

En nuestro país son múltiples las iniciativas parlamentarias que existen en municipios, provincias y en el Congreso de la Nación, fundamentadas en la necesidad de avanzar en la concientización sobre el cáncer de piel y su prevención.

En este sentido es de destacar que en el año 2017 esta Legislatura aprobó una declaración cuyo fin era promover la difusión sobre el cáncer de piel y la exposición adecuada al sol al mismo tiempo de la entrega gratuita de protector solar.

Con la certeza que la protección sanitaria de los habitantes de la provincia de Salta, a través de la prevención, no puede depender del nivel de ingresos y constituye un deber estatal ineludible, es que proponemos avanzar en una Ley que regule medidas concretas para avanzar en ese camino.

Por los motivos precedentemente expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto de Ley adjunto.

7.- Expte.: 91-45.233/21

Fecha: 06/12/21

Autora: Dip. Nancy Liliana Jaime

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, arbitre las medidas necesarias, para que se incluya en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto Provincial- Ejercicio 2.022, la pavimentación del tramo de la ruta provincial N° 31, que une la Finca Posta de Yatasto con la localidad Metán Viejo, departamento Metán.

8.- Expte.: 91-45.344/22

Fecha: 22/02/22

Autores: Dips. Roque Ramón Cornejo Avellaneda; Julieta Estefanía Perdigón Weber; y María Cristina del Valle Fiore Viñuales.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Institúyase el año 2.022 como *“Año de la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y de los Combatientes Salteños, Veteranos y Caídos en la guerra de Malvinas”*.

“El Año de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y sector antártico”

Art. 2º.- Establézcase que durante el año 2.022, toda la documentación oficial del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público, deberá incluir un membrete alusivo con la leyenda *“2022 – Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas”*.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá disponer las medidas necesarias a través del Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace a fin relevar de manera anual, la situación sanitaria, social, laboral y económica de todos los ex combatientes salteños en Malvinas, a fin de articular y hacer efectiva las asistencias y de realizar las gestiones que correspondan para mejorar su condición y calidad de vida de acuerdo al plan de acción que a tal efecto deberá diseñar anualmente el Ministerio de Desarrollo Social.

El Poder Ejecutivo Provincial deberá propiciar acciones tendientes a honrar a los Veteranos y a los Caídos en la guerra de Malvinas. A tales fines deberá:

a.- Publicar en sitios de internet oficiales reseñas e informes referidos al ejercicio de la soberanía nacional sobre aquellos territorios, a las Resoluciones dictadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto al respecto, tales como la Resolución 2065 (XX) de 1965 y los pronunciamientos de la comunidad internacional acerca de la necesidad de reanudar las negociaciones bilaterales a la brevedad posible; entrevistas a veteranos y familiares de caídos; entrevistas a especialistas en la temática y todo otro material escrito o audiovisual relacionado;

b.- Realizar en cada establecimiento educativo de la Provincia, jornadas con actividades que impliquen charlas a cargo de veteranos con alumnos y educadores, investigación, arte y muestra de documentales.

c.- Denominar a edificios públicos y a otros espacios públicos preferentemente con el nombre de veteranos y caídos, con el consentimiento del veterano o de los familiares del caído en su caso. Asimismo y con el mismo consentimiento, colocar cuadros con su imagen en edificios y demás espacios públicos.

d.- Invitar a los medios de comunicación radicados en la Provincia a realizar programas especiales y publicaciones como las mencionadas en el inciso “a” del presente artículo.

Art. 4º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo de la provincia de Salta, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Prensa y Comunicación.

Art. 5º.- Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes al presupuesto general de la Provincia que correspondan.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El próximo 2 de abril, *“Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas”* conmemoraremos 40 años de la gesta de Malvinas.

Cuarenta años después de aquel hecho histórico, es necesario promover las acciones que resulten necesarias para ejercer y reforzar nuestra memoria y honrar a los caídos y veteranos.

El presente proyecto propone instituir durante el presente año, *“El Año de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y sector antártico”* y establecer acciones concretas para conmemorar la gesta de Malvinas y para honrar a los caídos y a los veteranos de guerra.

A tal efecto, proponemos la incorporación de una leyenda alusiva en la papelería oficial de todos los Poderes del Estado Provincial y la publicación oficial durante el presente año de material educativo, audiovisual y escrito referidos al ejercicio de la soberanía nacional sobre aquellos territorios, a las Resoluciones dictadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas al respecto y a los pronunciamientos de la comunidad internacional acerca de la necesidad de reanudar las negociaciones bilaterales a la brevedad posible.

El proyecto propone también, la realización en cada establecimiento educativo de la Provincia, de jornadas conmemorativas y propicias que los edificios y espacios públicos que se determinen lleven preferentemente el nombre de los veteranos y caídos salteños, y la colocación en tales espacios de cuadros con sus imágenes.

De manera conjunta con tales acciones, el proyecto propone la obligación de realizar de manera anual un relevamiento sobre la situación sanitaria, social, laboral y económica de todos los ex combatientes salteños en Malvinas, a fin de articular y hacer efectiva las asistencias y de realizar las gestiones que correspondan para mejorar su condición y calidad de vida de acuerdo al plan de acción que a tal efecto deberá diseñar anualmente el Ministerio de Desarrollo Social.

En el entendimiento de que el presente proyecto promueve mantener viva en nuestra memoria la Gesta Malvinense y honrar a nuestros caídos y veteranos, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

9.- Expte.: 91-45.380/22

Fecha: 03/03/22

Autor: Dips. Moisés Justiniano Balderrama

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, Ente Regulador de los Servicios Públicos y la Empresa Edesa S.A., arbitren las medidas que resulten necesarias, a los fines que se ejecute la obra de Reposición y Cambio de todos los Postes de Madera por Postes de hormigón concreto en las líneas eléctricas de media y baja tensión en el municipio Santa Victoria Este, habida cuenta que los actuales postes de madera se encuentran carcomidos y muy deteriorados, debido al paso del tiempo y por las inundaciones producidas por el río Pilcomayo.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 15-3-2022.